



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

615



MC-676

BUENOS AIRES, 17 SET 2009

VISTO el Expediente N° S01:0502286/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 21 de diciembre de 2007, se produce en el extranjero y consiste en la adquisición por parte de la empresa ARCELORMITTAL SPAIN HOLDING, S.L. de las acciones que representan el CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de la empresa CENTER S.A., en poder de los señores Don Jaime ROZENBLUM MARGOLIS (M.I. N° 359.603-2), Don Leonard



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



615

ROZENBLUM TROSMAN (M.I. N° 835.299-4), Don Gerardo Claudio ROZENBLUM GOREL (M.I. N° 1.628.321-4), Don Jacobo ROZENBAUM BLUWAL (M.I. N° 481.139-2) y de la empresa METALTIPE INVESTMENT S.A.

Que como consecuencia de la operación mencionada previamente, el Grupo ARCELOR, a través de la empresa ARCELORMITTAL SPAIN HOLDING S.L., tendrá el control de la empresa CINTER S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DISCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en atención a los distintos requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a efectos de dilucidar si en la transacción existía transferencia de tecnología o "know how" que justificara el plazo de TRES (3) años inserto en la misma, las partes efectuaron una presentación con fecha 21 de mayo de 2009.

Que en dicha presentación las partes acompañaron un "acuerdo modificativo de contrato de compraventa", en relación a la Cláusula Décimo Sexta -no competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



615

formalizada por los notificantes de la presente operación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la cláusula de restricciones accesorias presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de activos.

Que por lo expuesto precedentemente, se puede concluir que el plazo de DOS (2) años modificado y el ámbito geográfico, circunscrito a actividades, negocios u operaciones que de algún modo involucren a personas físicas o jurídicas de la REPÚBLICA ARGENTINA acordado por las partes, resulta adecuado a fines de proteger la inversión realizada por las firmas compradoras.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica conforme la notificación efectuada, con la modificación del contrato precedentemente descripta, no tiene entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, por medio de la cual la empresa ARGELORMITAL SPAIN HOLDING, S.L. adquiere el control de la empresa CINTER S.A. a través de la compra del CIEN POR CIENTO (100 %) de sus acciones, en poder de los señores Don Jaime ROZENBLUM MARGOLIS, Don Leonardo ROZENBLUM TROSMAN, Don Gerard Claudio ROZENBLUM GOREL, Don Jacobo ROZENBAUM BLUWAL y de la empresa



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



615

METALTIPE INVESTMENT S.A., todo ello en los términos del Artículo 13, inciso a) de Ley N° 25.156.

Que asimismo, y atento a la estrecha relación que guarda la presente concentración respecto de la analizada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el Dictamen N° 734 de fecha 26 de mayo de 2009, y siguiendo como idéntico criterio al adoptado en dicha oportunidad, dicha Comisión aconseja remitir copia certificadas del Dictamen N° 742 de fecha 21 de agosto de 2009, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos que correspondan.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica por la cual la empresa ARCELORMITTAL SPAIN HOLDING S.L. adquiere el control de la empresa CINTE S.A. a través de la compra del CIENTO POR CIENTO (100 %) de sus acciones, en poder de los señores Don Jaime ROZENBLUM MARGOLIS (M.I. N° 359.603-2), Don Leonar



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



ROZENBLUM TROSMAN (M.I. N° 835.299-4), Don Gerardo Claudio ROZENBLUM GOREL (M.I. N° 1.628.321-4), Don Jacobo ROZENBAUM BLUWAL (M.I. N° 481.139-2) y la empresa METALTIPE INVESTMENT S.A., todo ello en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse copias certificadas del Dictamen N° 742 de fecha 21 de agosto de 2009 al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 742 de fecha 21 de agosto de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CINCUENTA Y UN (51) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 615

Lic. MARÍA GUILLERMO MORENO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS